Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0371(COD)

19.2.2024

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 en lo que respecta a la revisión del mecanismo de suspensión
(COM(2023)0642 – C9-0392/2023 – 2023/0371(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Matjaž Nemec

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan ***en cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS11

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 en lo que respecta a la revisión del mecanismo de suspensión
(COM(2023)0642 – C9-0392/2023 – 2023/0371(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0642),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0392/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2024),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El mecanismo de suspensión temporal de la exención de la obligación de visado para los nacionales de un tercer país incluido en la lista del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806 (en lo sucesivo, «el mecanismo de suspensión») debe reforzarse para que la Unión disponga	(2) El mecanismo de suspensión temporal de la exención de la obligación de visado para los nacionales de un tercer país incluido en la lista del anexo II del Reglamento (UE) 2018/1806 (en lo sucesivo, «el mecanismo de suspensión») debe reforzarse para que la Unión disponga

de una salvaguardia más eficaz destinada a prevenir una gama más amplia de riesgos de migración irregular y seguridad originados en los terceros países incluidos en la lista de dicho anexo II, así como el abuso de la exención de visado a través de los regímenes de ciudadanía para inversores aplicados por esos terceros países.	de una salvaguardia más eficaz destinada a prevenir una gama más amplia de riesgos de migración irregular y seguridad originados en los terceros países incluidos en la lista de dicho anexo II, así como el abuso de la exención de visado a través de los regímenes de ciudadanía para inversores aplicados por esos terceros países ***y el incumplimiento de los requisitos específicos, en particular los establecidos con respecto a las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país de que se trate, incluidas las consideraciones de derechos humanos y libertades fundamentales***.
	Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Debe ser posible activar el mecanismo de suspensión en casos relacionados con las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país de que se trate, incluidas, en particular, las consideraciones de derechos humanos y libertades fundamentales. Estas consideraciones deben incluir el incumplimiento de los acuerdos bilaterales o multilaterales entre la Unión o la Unión y los Estados miembros, por una parte, y el tercer país de que se trate, por otra; las infracciones graves del Derecho y las normas internacionales, incluida la legislación internacional de derechos humanos, por parte del tercer país de que se trate, incluido el incumplimiento de las decisiones y resoluciones judiciales internacionales; los actos hostiles o las agresiones contra uno o varios Estados miembros o la Unión por parte del tercer país de que se trate; las violaciones graves de los derechos humanos, incluida la

penalización del aborto y la persecución penal de las personas LGBTQIA+, y la introducción o el uso de la pena de muerte por el tercer país de que se trate; y el incumplimiento de las sanciones pertinentes de la Unión en relación con el tercer país de que se trate.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2018/1806
Artículo 8 bis – apartado 1 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) amenazas híbridas;	***suprimido***

Or. en

Justificación

El ponente considera que este motivo debe formar parte de la deliberación de los motivos en el marco de las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país de que se trate, tal como se propone en la letra g bis).

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2018/1806
Artículo 8 bis – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el incumplimiento de los requisitos específicos basados en el artículo 1, en particular las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país de que se trate, incluidas las consideraciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, derivado de:
	i) un incumplimiento de los acuerdos bilaterales y multilaterales entre la Unión o la Unión y los Estados

miembros, por una parte, y el tercer país de que se trate, por otra;

ii) infracciones graves del Derecho y las normas internacionales, incluida la legislación internacional de derechos humanos, por parte del tercer país de que se trate, incluido el incumplimiento de las decisiones y resoluciones judiciales internacionales;

iii) los actos hostiles o las agresiones contra uno o varios Estados miembros o la Unión por parte del tercer país de que se trate;

iv) violaciones graves de los derechos humanos, incluida la penalización del aborto y la persecución penal de las personas LGBTQIA+, y la introducción o el uso de la pena de muerte por el tercer país de que se trate;

v) un incumplimiento de las sanciones pertinentes de la Unión en relación con el tercer país de que se trate;

Or. en

Justificación

El artículo 1 determina la base para la exención de las obligaciones de visado para los nacionales de terceros países cuando viajen al territorio de los Estados miembros, que se fundan en una evaluación caso por caso de diversos criterios, y el artículo 8 establece los motivos para la suspensión de dicha exención. Sin embargo, existe una brecha entre las condiciones para la exención de visado y los motivos de su suspensión, en particular en lo que se refiere a las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país de que se trate, incluidas, en particular, las consideraciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales. El ponente desea colmar esta laguna ampliando los motivos de suspensión establecidos en el artículo 8.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2018/1806
Artículo 8 quater – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión supervisará el cumplimiento continuo de los requisitos específicos basados en el artículo 1, en particular las relaciones exteriores de la Unión con el tercer país de que se trate, y, con respecto a los terceros países enumerados en el anexo II y que se benefician de la liberalización de visados, los motivos de suspensión a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 1, letra g bis).

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2018/1806
Artículo 8 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la supervisión llevada a cabo de conformidad con el artículo 8 quater, apartado 1, ***con respecto a los terceros países incluidos en la lista del anexo II como resultado de la conclusión satisfactoria de un diálogo sobre liberalización de visados entre la Unión y dicho tercer país, al menos una vez al año y durante un período de siete años a partir de la fecha de entrada en vigor de la liberalización de visados para esos terceros países, y posteriormente*** siempre que la Comisión lo considere necesario, o a petición del Parlamento Europeo o del Consejo. El informe se centrará en los terceros países que la Comisión considere, sobre la base de información concreta y fiable, que ya no cumplen determinados requisitos específicos basados en el artículo 1 y utilizados para evaluar la conveniencia de conceder la liberalización de visados.	1. La Comisión informará ***anualmente*** al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la supervisión llevada a cabo de conformidad con el artículo 8 quater, apartado 1, ***y en particular*** siempre que la Comisión lo considere necesario, o a petición del Parlamento Europeo o del Consejo. El informe se centrará en los terceros países que la Comisión considere, sobre la base de información concreta y fiable, que ya no cumplen determinados requisitos específicos basados en el artículo 1 y utilizados para evaluar la conveniencia de conceder la liberalización de visados.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Uno de los pilares básicos de la política de visados de la Unión es el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación para estancias no superiores a noventa días por período de ciento ochenta días.

Determina los principios básicos para la concesión de la liberalización de visados, establece listas de los denominados terceros países «positivos» o exentos de visado y de los terceros países «negativos» o de visado obligatorio, y prevé salvaguardias en caso de que se suspenda el régimen de exención de visados a través de dos mecanismos básicos, a saber, el mecanismo de reciprocidad y el mecanismo de suspensión, así como los procedimientos para su activación.

A raíz de los llamamientos de ambos colegisladores sobre la necesidad de revisar el mecanismo de suspensión para adaptarse mejor a los retos emergentes, la Comisión Europea presentó en octubre de 2023 una propuesta específica para la revisión del mecanismo de suspensión con el fin de reforzar y mejorar varios de sus elementos. La revisión propuesta se refiere a la revisión del artículo 8 e incluye varias modificaciones sustantivas relacionadas con los posibles motivos de suspensión, así como con los procedimientos.

Este mecanismo de suspensión se introdujo por primera vez en 2013[1] con el objetivo principal de permitir una suspensión temporal de la exención de visado en caso de aumento repentino y sustancial de la migración irregular. El mecanismo se revisó posteriormente en 2017[2] para facilitar a los Estados miembros la notificación de las circunstancias conducentes a una posible suspensión y permitir a la Comisión activar el mecanismo de suspensión por iniciativa propia.

2. Las modificaciones propuestas del mecanismo de suspensión

En su última propuesta, la Comisión introduce varios cambios en el mecanismo actual. Se proponen motivos de suspensión relacionados con amenazas híbridas, como las situaciones de instrumentalización de migrantes patrocinada por un Estado con el fin de desestabilizar o socavar la sociedad y las instituciones clave, así como nuevos motivos que aborden de forma específica los regímenes de ciudadanía para inversores, actualmente aplicados por un conjunto de terceros países exentos de visado.

[1] Reglamento (UE) n.º 1289/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 74).

[2] Reglamento (UE) 2017/371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (revisión del mecanismo de suspensión) (DO L 61 de 8.3.2017, p. 1).

También se añade un nuevo motivo de suspensión para cubrir los casos en que la no adaptación de la política de visados de un tercer país incluido en la lista del anexo II a la política de visados de la Unión pueda dar lugar a situaciones en las que nacionales de terceros países, distintos de los nacionales de ese tercer país, lleguen legalmente al territorio de ese tercer país y entren después de forma irregular en el territorio de los Estados miembros.

Otra novedad de la presente propuesta es la posibilidad de que la Comisión considere diferentes umbrales a la hora de decidir si suspende una exención de visado en los casos de aumento sustancial de la migración irregular, solicitudes de asilo infundadas o delitos graves relacionados con los nacionales de ese tercer país, tras una evaluación caso por caso.

La propuesta también modifica el procedimiento y las condiciones aplicables a la notificación por parte de un Estado miembro a la Comisión, cuando este se enfrente a una o más de las circunstancias que representan motivos de suspensión, así como el procedimiento de examen por la Comisión de dicha notificación. También modifica el período de referencia para detectar la existencia de las circunstancias que pueden dar lugar a la suspensión.

La Comisión tendrá asimismo la obligación de supervisar periódicamente la existencia de los motivos de suspensión con respecto a todos los terceros países incluidos en la lista del anexo II, así como el procedimiento para activar el mecanismo de suspensión basándose en el propio análisis de la Comisión sobre la existencia de tales motivos.

Este procedimiento se modifica de nuevo aumentando la duración de la suspensión temporal de la exención de visado de nueve meses a doce meses (para la primera fase) y de dieciocho meses a veinticuatro meses (para la segunda fase), y se introduce un nuevo procedimiento de emergencia cuando la situación exija una actuación inmediata por parte de la Comisión.

3. Posición del ponente

Dada la ampliación de la exención de visado para viajar a varios nuevos terceros países en los últimos años, así como los constantes retos y crisis emergentes en todo el mundo, el ponente considera que la Unión Europea necesita herramientas eficaces y suficientes para responder a tales retos, también en el ámbito de la política de visados.

Por consiguiente, el ponente apoya en gran medida el objetivo de la Comisión y la necesidad de reforzar y mejorar el mecanismo de suspensión de visados. Cabe señalar que, desde su introducción en 2013, el mecanismo de suspensión solo se ha activado una vez. Fue, concretamente, en el caso de Vanuatu debido a las preocupaciones de la Unión sobre el funcionamiento de los regímenes de ciudadanía para inversores, para el que el Consejo adoptó una suspensión parcial en marzo de 2022, tras una suspensión total en octubre de 2022, que sigue aún vigente.

En un mundo en constante cambio y debido a la evolución de las políticas de la UE, así como del régimen de exención de visados, el ponente cree que la revisión del mecanismo de suspensión debería examinar de manera holística la política de visados de la UE teniendo en cuenta todos los aspectos.

Por lo tanto, el ponente estima que existe una brecha inherente entre las condiciones para la exención de los requisitos de visado de la UE, que se basan en una evaluación caso por caso

de una variedad de criterios, y los motivos que permiten la suspensión de dicha exención. El ponente considera asimismo que existe una discrepancia, en particular en relación con las relaciones exteriores de la Unión con los terceros países de que se trate, incluidas las consideraciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A este respecto, el ponente opina que los motivos de suspensión del régimen de exención de visado con un tercer país deben incluir consideraciones relativas a las relaciones exteriores de la Unión o, en algunos casos, de los Estados miembros con el tercer país de que se trate.

Estos motivos de suspensión deben incluir, entre otras razones: **a)** el incumplimiento o la suspensión de los acuerdos bilaterales y multilaterales entre la Unión Europea o la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y los terceros países de que se trate, por otra; **b)** las infracciones graves del Derecho y las normas internacionales, incluido el Derecho internacional humanitario, por parte del tercer país de que se trate, incluido el incumplimiento de las decisiones y resoluciones judiciales internacionales; **c)** los actos hostiles o las agresiones contra uno o varios Estados miembros o la Unión por parte del tercer país de que se trate; **d)** las violaciones graves de los derechos humanos, incluida la penalización del aborto, la persecución penal de las personas LGBTQIA+, así como la introducción o el uso de la pena de muerte por el tercer país de que se trate; y **e)** el incumplimiento de las sanciones pertinentes de la UE.

El ponente también cree que es necesaria una evaluación periódica del cumplimiento continuo de los motivos fundamentales para que terceros países se beneficien de una liberalización de visados, que no fuese consecuencia de la conclusión positiva de un diálogo sobre liberalización de visados. A este respecto, el ponente apoya la propuesta de la Comisión relativa al control de la existencia de motivos de suspensión para todos los terceros países, si bien su consideración debe incluir sin duda consideraciones relativas a las relaciones exteriores de la Unión o, en algunos casos, de los Estados miembros con el tercer país de que se trate.

Dado que la actual legislatura llega pronto a su fin, el ponente desea proceder con rapidez a la adopción del mandato de negociación del Parlamento Europeo con el fin de garantizar un texto progresivo que debe reflejarse también en la política de visados de la Unión en el futuro.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Organización o persona
College Green Group Ltd

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.